CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0199 **FECHA** 28 ABR 2025

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2025-00191 de 12 de febrero de 2025 el señor HUGO NORALDO TORRES CASTRO identificado con Cc.No. 19.432.404, solicitó ante Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, 30 en total, 10 de la especie Eucalipto y 20 de Urapan ubicados en el predio anteriormente denominado El Zorro ahora PALMERAS, en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Caqueza, indicando que obtendrán 180 tablas, 50 bloques y 1500 baretas.

Adjuntó a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible deFlora Silvestre y los productos Forestables, no maderables, nuevo/prorroga.
2. Formulario de Determinación de Costos del Proyecto y soportes.
3. Fotocopia de la escritura pública de compraventa No. 5547 de 06 de diciembre de 2024, del predio Palmeras.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del peticionario
5. Certificado de Tradición y Libertad MI No. 152-45735 del predio La Sierra, anotación No.6, especificación: Modo de adquisición Compraventa a favor del señor HUGO NORLANDO TORRES CASTRO identificado con Cc.No. 19.432.404
6. Certificado de Uso del Suelo del predio denominado EL Zorro con código catastral No. 25151000100000001100100000000 ubicado en la vereda Pantano de Carlos, expedido por la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
7. Información en un folio sobre ubicación de los árboles.

La documentación fue revisada por el profesional designado acorde con el formato de lista de chequeo para la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Memorando No. 800.25-0092 de 26 de febrero de 2025.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-00211 de 03 de marzo de 2025 y de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Gestión de Trámites y Servicios Ambientales, la Corporación liquidó el valor del trámite de evaluación de la **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** solicitado.

Mediante radicado de 21 abril 2025, se allegó el comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado, de conformidad con la liquidación efectuada por esta Autoridad Ambiental, esto es por **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($ 156.646).

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0199 **FECHA** 28 ABR 2025

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se otorga una Concesión de Aguas, un permiso o autorización; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "*Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines*".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el artículo 2.2.1.1.9.2., de la SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES ASILADOS lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. ***Titular de la solicitud.*** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Que artículo 1 del Decreto 1532 dice: Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir, entre otras las siguientes definiciones:

CORPORINOQUIA

800-6.25.0199

AUTO **FECHA** 28 ABR 2025

"Arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural". Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Es función de CORPORINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar a nombre del señor HUGO NORALDO TORRES CASTRO identificado con Cc.No. 19.432.404, trámite **de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, 30 en total, 10 de la especie Eucalipto y 20 de Urapan ubicados en el predio de su propiedad anteriormente denominado El Zorro ahora PALMERAS, identificado con MI No, 152- . 152-45735 ubicado en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Caqueza, indicando que obtendrán 180 tablas, 50 bloques y 1500 baretas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita técnica al predio PALMERAS, identificado con MI No, 152- . 152-45735 ubicado en la vereda Pantano de Carlos del municipio de Caqueza, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado, para lo cual se designara un profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental quien emitirá el concepto técnico respectivo, en el tiempo estipulado.

Parágrafo Primero: El Profesional designado para realizar la visita técnica, debe determinar en campo si el Aprovechamiento Forestal corresponde al solicitado.

Parágrafo Segundo: Informar a la parte interesada que en linderos no podrá aprovechar árboles, de ser necesario deberá contar con la autorización escrita del dueño del predio vecino.

Parágrafo Tercero: El interesado en el trámite debe asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente puede suministrar el peticionario. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite y en consecuencia, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento de árboles asilados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, sólo podrá ejecutarse la actividad previo pronunciamiento expreso de Corporinoquia.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, el cual se podrá consultar través de la página web www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0199 **FECHA** 28 ABR 2025

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar a el contenido del presente Acto Administrativo, al señor HUGO NORALDO TORRES CASTRO identificado con Cc. No. 19.432.404, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
Prof Esp UAC